

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Acta Audiencia: Nro. 051
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 9:00 a.m. del 05 de abril de 2022
Fin audiencia: a.m. del 05 de abril de 2022

Clase de proceso: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC
Demandantes: JOSÉ IVAN MIDEROS GODOY
MARÍA DEL PILAR GARCÍA DE MIDEROS
Memores: IVAN MIDEROS JR
DENISE YOANIS MIDEROS
Radicación: 76001-3110-003-2021-00430-00
Fecha: 05 de abril de 2022

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandantes: JOSÉ IVAN MIDEROS GODOY
MARÍA DEL PILAR GARCÍA DE MIDEROS
Apoderado: JOSÉ HERCILIO GARCÉS ANGULO
Defensora Filia.: MARICEL PERDOMO CHAMORRO
Produradora IyA: MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Documentales:

1. Escritura Pública Nro. 2901 del 3 de julio de 1996.
2. Certificado de Tradición inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-513914.
3. Registro Civil de Matrimonio.
4. Registros Civiles de Nacimiento de los menores.
5. Paz y Salvo del inmueble.

Testimoniales:

1. Marcos Enrique Mideros
2. Flor María Mideros Godoy

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. INTERROGATORIOS
3. PRÁCTICA DE PRUEBAS – Testimoniales
4. CONTROL DE LEGALIDAD
5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
6. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 046

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad **IVAN MIDEROS JR** y **DENISE YOANIS MIDEROS** al Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, villegasgabogado@gmail.com quien se nombra como Curador Ad-Hoc para que en nombre y representación de los citados menores de edad, conforme se establece en la parte motiva y resolutive de esta Sentencia, brinde el consentimiento para la cancelación del Patrimonio de Familia constituido por Escritura Pública 2901 celebrada en la Notaría Segunda del Círculo de Cali el día 3 de julio de 1996, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-513914, inmueble ubicado en la Carrera 5 Nro. 70-37 de Santiago de Cali.

SEGUNDO: **FIJAR** como término de la Curaduría Ad-Hoc seis (6) meses, el cual una vez vencido se entenderá como extinguida sin que haya lugar a su prórroga. Dicho término empezará a contarse a partir del momento en que se acepte el cargo de Curador Ad-Hoc por parte del Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ.

TERCERO: **FIJAR** la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) como honorarios definitivos del Curador Ad-Hoc, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: **EXPIDASE** copia de la presente actuación previo pago del arancel judicial, haciendo constar que la presente grabación hace parte integral de la actuación.

La presente decisión se notifica en Estrados Judiciales. -Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff43e67a01e821e42f8ef51380277409f0866323a4b1de2a063a5a15c684bde9**

Documento generado en 08/04/2022 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>